

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADVERTENCIA

Los Ayuntamientos que se encuentren al corriente de la suscripción a este Boletín y quieran anticipar el importe de la misma en el ejercicio de 1898-99, pueden verificarlo en esta Administración desde el día 1.º del corriente hasta el 30 de Septiembre próximo, donde satisfarán 28'50 pesetas, en lugar de las 36 que importa la suscripción.

Presidencia del Consejo de Ministros

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

	Ptas.	Cénts.
Suma anterior....	16.421.	130
Sres. Jefes y Oficiales de la primera Brigada de tropas de Administración militar (un día de haber del mes de Junio)...	161	30
El personal de la Investigación de Hacienda de Madrid (un día de haber).....	278	
El personal de la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según relación (un día de haber del mes de Junio).....	294	90
Los empleados de la prisión celular de Madrid (un día de haber).....	348	40
Sres. Jefes y Oficiales del regimiento Lanceros de la Reina (un día de haber del mes actual)....	316	52
El Habilitado del Ministerio de Marina, por el personal del cañonero		

	Ptas.	Cénts.
Temerario, según relación (francos 552'27)...	1.021	80
Los funcionarios del Tribunal de Cuentas del Reino, según relación (un día de haber del mes de Junio).....	2.819	61
D. Severino Cajide, Habilitado, de Comisiones activas y de reemplazo de la primera región, según relación (un día de haber de Junio de los Sres. Jefes y Oficiales de las mismas)....	2.224	91
D. Melquíades Biencinto y D. Gumersindo Uceda, vecinos del Puente de Vallecas, por: Una corrida de Toros.....	874	
Ayuntamiento....	500	
Rifa de un cordero.....	91	
Un señor de Badajoz (una libra esterlina a 46 85).....	46	85
Los pueblos de Valdeolmos y Alalpardo, provincia de Madrid, según relación.....	116	25
El Cuerpo Colegiado de Caballeros Hijos-dalgo de la Nobleza de Madrid.....	2.000	

Ingresado hasta hoy en el Banco de España.....	16.431.723	54
Idem id. en las provincias.....	7.936.656	06
TOTAL GENERAL...	24.368.379	60

(Se continuará.)

Relación del personal de la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid que contribuye con un día de haber del mes de Junio próximo pasado para la suscripción nacional.

	Ptas.	Cénts.
D. Ernesto de Boneta.....	23	53
José Sánchez Barreda.....	6	16
Antonio Alvarez Molina....	15	66
Nicanor González.....	12	33
Fernando Díez Canedo....	9	87
Segundo Fernández Cuervo.....	9	87
José María Fernández Lareda.....	8	63
Natalio Mora.....	8	63
José Sáez Pizana.....	7	39
Gerardo Elices.....	7	39
Rogelio Hernández.....	7	39
Rafael López Pardo.....	7	39
Eduardo Clavijo.....	6	16
Rafael Vals.....	6	16
Francisco de P. Cifuentes.....	6	16
Joaquín Moro Rincón.....	6	16

	Ptas.	Cénts.
D. Fernando de Piquet.....	6	16
Miguel María Delgado.....	6	16
Baltasar Villalba.....	4	94
Antonio Vázquez.....	4	94
Manuel María Cardul.....	4	94
Eladio Sánchez.....	4	94
José Ortega.....	4	94
José Ortiz de Burgos.....	4	94
José Díaz Molina.....	3	70
Federico Gemelín.....	3	70
Celedonio Iglesias.....	3	70
Luis Retortillo.....	3	70
Pablo Rafael Ramos.....	3	70
Antonio Peytari.....	3	70
Enrique O'Neyle.....	3	70
Francisco Torregrosa.....	6	16
Temporeros de la misma.		
D. Francisco de la Higuera..	4	
Enrique González.....	4	
Manuel Medina.....	4	
Gerardo Vicente.....	4	
Gabriel Benito.....	4	
Francisco Fernández.....	4	
José María Villar.....	4	
Luis Navarro.....	4	
Santos Torras.....	4	
José Soriano.....	4	
Eusebio Espoy.....	4	
Federico Guzmán.....	4	
Juan Oiti.....	4	
Teodoro de Pablo.....	4	
Ciriaco Nágera.....	4	
Manuel Riaza.....	4	
Gregorio Valders.....	4	
Francisco de Sales Curiel.....	4	
Total.....	294	90

Relación nominal de las cantidades descontadas al personal del cañonero «Temerario» con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 2 de Abril de 1898.

	Ptas.	Cénts.
Comandante, Teniente de navío de primera clase, señor D. Ramón de Vierna Menéndez.....	49	29
Teniente de navío de segunda, D. Eloy Montero y Santiago.....	33	41
Alférez de navío, D. Adrián Roderó Domínguez.....	22	27
Idem, D. Gabriel Rodríguez García.....	22	27
Idem, D. Ramón Carlos Roca y Sanz de Anelu.....	22	27
Contador de navío, D. Pedro Molero y Ortuño.....	26	40
Primer Médico, D. Vicente de las Barreras.....	26	40
Maquinista mayor de segunda, D. Celestino Lúques Matalobos.....	33	51
Primer Maquinista, D. José Barnes Adán.....	26	
Segundo Maquinista, D. Francisco Gisbert Canto.....	17	42

	Ptas.	Cénts.
Tercer Maquinista, D. José Montero Vázquez.....	14	
Idem, D. Germán Esperante Pereiro.....	14	
Aprendiz Maquinista, Gregorio Baldomir López.....	8	33
Segundo Contramaestre, Salvador Veiga Siso.....	13	
Tercer Contramaestre, Estanislao Domingo y Sanz....	9	29
Idem, José Migo Morales....	8	67
Segundo Condestable, Francisco Lagostena Franzón.....	13	
Tercer Condestable, Diego Serano Guillén.....	8	67
Segundo Practicante, D. Manuel Reyes García.....	13	
Obrero torpedista, José López Pico.....	15	
Segundo carpintero, Rafael Caraballo Rueda.....	11	
Práctico particular, Juan Arini.....	16	67
Marinero armero, Manuel Rurria Valenzuela.....	2	16
Marinero corneta, Rafael Suárez Fernández.....	1	66
Cocinero de equipaje, Telmo Juan Canals.....	2	66
Mozo de despensa, Pelegrín Expósito.....	3	33
Artillero de mar de primera, Antonio Montesino Vergara.....	2	66
Idem, Angel Seija Baamonde.....	2	66
Idem, Vicente Díaz Leiva....	2	60
Idem, Antonio Rodríguez de Incógnito.....	2	87
Idem id. de segunda clase, Julián Haro Escudier.....	2	
Idem id. id. habilitado, Manuel Martínez Sáenz.....	2	
Cabo de mar de primera, Pascual Bellafont Sita.....	2	16
Idem id., José Leumberri Amorera.....	2	16
Idem de segunda id., Narciso Gispert Ferrer.....	1	66
Idem id., José Benito Pérez García.....	1	66
Idem id., Salvador Mora Rodríguez.....	1	66
Marino de primera clase, Buenaventura Cairón Vaca....	1	50
Idem, Francisco Pérez Aguirre.....	1	50
Idem, Pedro Cabrera del Toro.....	1	50
Idem, Juan Callejón Martínez.....	1	50
Idem, Antonio Rodríguez Bogado.....	1	50
Idem, Miguel Tello Mora....	1	50
Idem, Mariano Vallés Jiménez.....	1	50
Marineros de segunda, Francisco Torres García.....	1	
Idem, Manuel Morales León..	1	
Idem, Mariano Mari Verdire.....	1	
Idem, Francisco Cerón Trujillo.....	1	
Idem, Manuel Bua Calvale....	1	

	Ptas.	Cénts.
Marineros de segunda, Antonio Gabino Romero Mareole...	1	
Idem, Miguel Reboyo Leal...	1	
Idem, Manuel Galdeano Cortés...	1	
Idem, D. Salvador Mirabens Fábrega...	1	
Idem Vicente Collado Rubio...	1	
Idem, José Sánchez Castro...	1	
Idem, Antonio Martín Lozano Marinero fogonero de primera, Bernardo Rodríguez Cernade...	5	
Idem, Diego Guerrero González...	5	
Idem, Cristóbal Díaz Medina...	5	
Idem, Jerónimo Fernández Tocino...	5	
Idem, Juan Tinoco Manda...	5	
Idem, Manuel Gil Jorge...	5	
Idem, Luis Hidalgo Serrano...	5	
Idem, Francisco Cornejo Almeda...	5	
Idem de segunda, Tiburcio Urlazún Brio...	4	
Idem, Rafael Martínez Ruiz...	4	
Idem, José Martinole Pasone...	4	
Idem Francisco Millan Vázquez...	4	
Idem, José Ruiz Parrado...	4	
Idem, Luis Aranda García...	4	
Idem, Manuel Brandariz García...	4	
Idem, Francisco Rodríguez Torres...	4	
Total	552	27

(Gaceta 12 Julio 98.)

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

La Dirección general del Tesoro público con fecha 6 del presente mes, dice á esta Delegación lo que sigue:

«Disponga V. S. que se admitan ingresos por redención del servicio militar de reclutas en depósito, excedentes de cupo del reemplazo de 1897, hasta las cinco de la tarde del día 14 inclusive del corriente mes.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que los interesados que lo deseen, se presenten en los días laborables hasta la fecha indicada, en la Intervención de Hacienda de esta provincia, donde se les facilitará el correspondiente mandamiento de ingreso. Madrid 8 de Julio de 1898.—E. de Boneta.

338.—t.

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Cédulas personales

Los padrones de cédulas personales que han de servir para la cobranza del impuesto en esta capital durante el ejercicio corriente, se hallarán expuestos al público en esta Administración para oír reclamaciones, en el plazo reglamentario de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Las personas á quienes obliga el impuesto, deben examinar aquellos documentos cobratorios y rectificar si procede la clasificación errónea que haya podido hacerseles, á fin de no incurrir en las penalidades de instrucción y evitarse las molestias del expediente administrativo que se les instruiría, en caso de infracción.

Madrid 8 de Julio de 1898.—El Administrador de Hacienda, Antonio Alvarez. 338.—q.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado y

sancionado la Junta municipal, sacar á pública subasta las obras de conservación y reparación de las aceras instaladas en las vías públicas del interior y extrarradio de Madrid, bajo las siguientes condiciones:

Facultativas

CAPÍTULO I

OBJETO, DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA CONTRATA

Artículo 1.º *Objeto de la contrata.*—Es objeto de esta contrata la conservación y reparaciones de las aceras instaladas en las vías públicas del interior y extrarradio de Madrid, comprendiendo las siguientes operaciones:

Obra nueva que se concrete á la conservación.—A) Asiento de adoquín lineal de encintado nuevo, suministrado por la contrata vigente de materiales graníticos en el trozo ó parte de vía que sea necesario.

B) Asiento de losas graníticas suministradas por la contrata vigente de este material, en el trozo ó parte de vía que sea necesario.

C) Levantar la losa granítica ó artificial ó el adoquín de encintado, situado en una acera y transporte de la misma á depósito ó á otras obras en los casos de nuevas edificaciones, derribos de casas, excavaciones de material, etc.

D) Reparación de aceras de losa granítica, comprendiendo el levantado del material, trasportando el inútil á depósito ó donde ordene la Dirección de Vías públicas relabra del que sea aprovechable y asiento del mismo.

E) Reparación de encintados, comprendiendo el levantado del material y las mismas operaciones que para las losas se han enunciado anteriormente.

F) Calas de aceras por causa de apertura de zanjas para los cables de luz eléctrica, tuberías de agua ó gas, acometidas á las alcantarillas, etc., comprendiendo el levante de las losas y el asiento de nuevo de las mismas, reponiendo con otras las que se hayan deteriorado.

G) Relabra y asiento de losa granítica procedente de otras aceras.

H) Relabra y asiento de adoquín granítico en las mismas condiciones.

No son objeto de esta contrata las obras de nueva instalación de aceras y encintado que el Ayuntamiento acuerde ejecutar por medio de contratas especiales, para las cuales habrá de emplazarse el material granítico y la cal de las contratas vigentes, siendo solamente motivo de contratación la mano de obra y los transportes necesarios hasta dejarlas completamente terminadas.

Contra estos acuerdos no podrá el contratista elevar reclamación alguna.

Se respetan los derechos de la contrata vigente para el suministro de material granítico de aceras y empedrados hasta su terminación que será el 30 de Junio de 1901.

Igualmente serán respetados los derechos de la contrata vigente para el suministro de cal, con destino al asiento de aceras, hasta su terminación que será el 30 de Junio de 1899.

En los dos años que restarán, hasta finalizar el tiempo que ha de durar la contrata de conservación y reparación de estos pavimentos, la cal que se necesite la facilitará el contratista de estas obras, á cuyo efecto en el cuadro de precios tipos que han de servir de base á la subasta, figuran debidamente separados los precios de la parte material de la obra con ó sin cal.

Los contratistas de material granítico y cal suministrarán al Ayuntamiento durante

el plazo de contrata el material que se les pida por la Dirección de Vías públicas para las obras que haya de ejecutar el contratista de la conservación y reparación de aceras y encintado, acordadas por la Corporación municipal.

Art. 2.º *Duración de la contrata.*—Esta contrata empezará á regir desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura y terminará el día 30 de Junio de 1901.

A los veinte días del en que se firme la escritura, tendrá obligación el contratista de empezar á prestar el servicio que se le ordene con arreglo á este pliego de condiciones.

Art. 3.º *Entidad de la contrata.*—La presente contrata se basará sobre los precios tipos de las diferentes unidades que se detallan en el cuadro que al final se acompaña, formando parte integrante de estas condiciones, quedando indeterminado el gasto y clase de obra que en el período total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprende haya de hacerse; de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este particular, sean las que quieran las cantidades de obras que se le manden ejecutar, quedando el Excmo. Ayuntamiento en libertad de realizar cada año los trabajos que crea necesarios con arreglo á los créditos que para este servicio haya consignado en los presupuestos municipales.

Sin embargo, para fijar la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar en garantía del cumplimiento de su contrato, y sólo para este efecto se calcula prudencialmente que el gasto anual podrá elevarse á la suma de 100.000 pesetas.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA

Art. 4.º *Ancho y composición de las aceras.*—Las aceras tendrán el ancho que en cada caso se determine por la Dirección facultativa de Vías públicas.

Se compondrá de un enlosado sostenido del lado de la calzada por un encintado de adoquín lineal, cuyo retallo sobre la superficie del empedrado en el arroyo ó cuneta, será de 15 centímetros por regla general pudiendo variarse esta dimensión en los casos en que así lo preceptúe la Dirección facultativa. Delante de las puertas cocheras ó entradas de carruajes se disminuirá la altura del retallo del encintado reduciéndolo á cinco centímetros, ganando la diferencia de nivel con las partes del encintado inmediatas por medio de dos rampas que se desarrollarán en una longitud de dos metros; además de esto se marcarán en el encintado dos rebajos á la distancia del ancho de batalla de los carruajes para facilitar la entrada de estos y evitar roturas del material.

La pendiente transversal de las aceras será por lo general de tres centímetros por metro en dirección al arroyo, pudiendo variarse con arreglo á las instrucciones que dicte el facultativo municipal encargado de la inspección de las obras.

El cimientado de las losas se compondrá de una capa de arena del río de 15 centímetros de espesor, sobre la cual se extenderá otra de mortero de cal común, sentándose sobre éste las losas cuyas juntas se tomarán con mortero.

Los adoquines de encintado se sentarán sobre una capa de arena de río de 15 centímetros de espesor.

Art. 5.º *Labra de las losas y adoquines de encintado.*—El paramento, visto ó cara superior de las losas se labrará á picón fino formando un plano perfectamente recto y desalabeado. Las aristas ó líneas de junta

serán perfectamente rectas y los paramentos de junta estarán cuajados y labrados á escuadra con la cara superior en un espesor que no bajará de la mitad del grueso de las losas. Las losas de los revueltos se labrarán con arreglo á estas condiciones, según las plantillas correspondientes al despiezo circular.

Los adoquines de encintado se labrarán en su cara superior á picón fino, sacándose á uñeta las tiradas; de igual manera se labrarán las caras de junta y á escuadra con la cara superior, siendo estas condiciones aplicables al retallo del paramento visto.

Art. 6.º *Despiezo.*—El aparejo de las losas en el sentido transversal á la acera presentará juntas continuas normales á la línea del adoquinado de encintado.

En el sentido longitudinal serán las juntas de cada dos losas paralelas al encintado é interrumpidas con relación á las de la hilada anterior, procurando que caigan por lo menos dentro del tercio central del ancho de éstas.

En las curvas de unión de las alineaciones ó sean revueltas de unas calles á otras, se adoptará para el enlosado un aparejo en abanico siguiendo las líneas de hiladas las direcciones de los arcos concéntricos al del encintado, y las líneas de juntas las de las normales ó radios de las mismas. Sin embargo de esto, el contratista tendrá obligación de ejecutar la obra con arreglo á otro plano de despiezo diferente, si la Dirección facultativa así lo acuerda.

Los adoquines de encintado seguirán la dirección de las alineaciones rectas ó curvas que se marquen por los Facultativos municipales encargados de la inspección, haciéndose el despiezo según las líneas de junta normales á esas direcciones.

Al señalar el trazado de las losas y adoquines se procurará sacar la mayor utilidad posible de las piezas acopiadas y reducir al minimum la raja y desperdicios.

Art. 7.º *Juntas de las losas y encintados.*—El ancho de las juntas, tanto de las losas como de los adoquines de encintado, será de cinco milímetros.

El cogido de las juntas, tanto de unas como de otras, se ejecutará limpiando y descarnando primeramente la junta en una profundidad de cinco centímetros, y rellenándola después con mortero fino, bien comprimido con la fija y bruñido, después con la paleta, sin quedar rebabas sobre la losa.

Art. 8.º *Cal, arena y mortero.*—La cal que se emplee en estas obras, será grava común de la Alcarria ó análoga, formando con el agua una pasta fina y untuosa al tacto; al apagarse producirá gran desprendimiento de vapores, y una vez apagada, deberá deshacerse en polvo blanco, sin huesos ni substancias inertes.

La cal que se necesite para las obras de conservación de aceras hasta el 30 de Junio de 1899, será suministrada al contratista por cuenta del Ayuntamiento, y procederá de los depósitos del Ramo de Vías públicas, sin que el contratista pueda elevar reclamación alguna respecto de la calidad de este material, ni de la cantidad que se le entregue, calculada á razón de una capa de 10 centímetros de espesor sobre toda la superficie de enlosado que haya de sentarse.

La arena será cuarzosa, de río, lavada, bien purgada de toda materia extraña, y de grano fino é igual.

El mortero se compondrá de dos partes en volumen de arena por una de cal. La mezcla se batirá convenientemente, echándose sólo la cantidad de agua indispensable

para formar una masa que se sostenga en la paleta sin deformarse. El mortero que se haya endurecido al aire antes de emplearse será desechado.

Art. 9.º *Replanteo.*—Antes de empezar la ejecución de las obras deberán marcarse sobre el terreno las alineaciones y rasantes que hayan de seguir las líneas de encintado y de fachada de las aceras que hayan de construirse, cuyo replanteo se hará por un empleado facultativo de la Dirección de Vías públicas.

Una vez hecho esto se procederá por el Contratista á desmontar el terreno que sobre hasta dejarlo á la altura de estas líneas. fuese preciso terraplenar, se abrirá vertedero público, teniendo cuidado el contratista del arreglo de las tierras, elección de las mismas, prohibiendo descargar las tierras sucias, estiércoles, papeles y desperdicios y procediéndose después á la compresión.

Art. 10. *Asiento de los adoquines de encintar.*—Una vez hecha la excavación y preparada la caja ó zanja del encintado á la profundidad necesaria, se extenderá en éste una capa de arena de 15 centímetros de espesor que se regará y comprimirá. Sobre éste se colocará el adoquín lineal, guardando las líneas debidas lo mismo en planta que en rasante, marcando al efecto las alineaciones con cuerdas y clavos.

El asiento se terminará golpeando los adoquines hasta que lleguen á su posición debida y rellenando las juntas con arena.

Art. 11. *Asiento de las losas.*—Hecha la excavación de la caja para la acera, se igualará y comprimirá el fondo de la misma, extendiendo después una capa de arena de 15 centímetros de espesor, bien regada y apisonada. Sobre ésta se extenderá una capa de mortero de cinco centímetros de espesor, procediéndose después á sentar las losas con arreglo á las rasantes longitudinales y transversales señaladas á la acera, comprobando la posición de las losas por medio de reglones, y golpeándola con la barra hasta que la cara superior venga á colocarse en la posición debida, haciendo que el mortero se comprima hacia la cara de junta hasta que afluya por las mismas, obteniéndose una consolidación perfecta.

Después se procederá al rejuntado en la forma expuesta en el artículo respectivo, y al retundido hasta dejar bien igual y continua la superficie general de la acera, sin rebajas, resaltos ni alabeaduras.

Art. 12. *Acopiado y transporte del material.*—El material de aceras que se transporte á otras obras ó depósitos, se colocará en éstas de manera que impida lo menos posible al tránsito público, acarrucando las losas y adoquines en los sitios en que se designe por el empleado facultativo de la Dirección de Vías públicas, encargado de la inspección.

A medida que vaya adelantando la construcción de una obra, se quitarán de la vía pública todos los restos de materiales, tierras, etc., quedando la calle perfectamente limpia antes de las veinticuatro horas de haber terminado cada trozo.

Las tierras procedentes de excavaciones se quitarán inmediatamente cargándolas en los carros á medida que se vayan excavando, sin que en ningún caso puedan amontonarse en la vía pública mas de veinticuatro horas.

CAPÍTULO III

PRESCRIPCIONES DIVERSAS

Art. 13. *Ordenes de ejecución.*—Para que proceda el contratista á la ejecución de una obra de reparación ó conservación, re-

cibirá antes una orden escrita de la Dirección de Vías públicas, firmada por el empleado facultativo á quien corresponda la inspección y el conforme del Ingeniero Director.

En esta orden se fijará le clase de obra que el contratista haya de ejecutar, sitio en que haya de hacerse y plazo dentro del cual deberá quedar terminada.

Estas órdenes se harán por duplicado archivándose una de ellas en la oficina de la Dirección después de haberse firmado en ella el conforme y recibí por el contratista y la otra se le entregará á éste.

Art. 14. *Duración de las obras.*—Para los efectos señalados en el artículo anterior, se tendrá presente que la duración de las obras deberá sujetarse á las reglas siguientes:

No se podrá exigir del contratista que ejecute obras simultáneamente en más de una calle de un mismo distrito, á no ser que por su poca importancia puedan quedar terminadas en menos de un día.

Las obras de reparaciones de aceras se harán levantando trozos correspondientes al trabajo que pueda quedar terminado en un día.

Cuando estas reparaciones hayan de hacerse en las dos aceras de una misma calle, no podrá trabajarse simultáneamente en ambos lados, sino que se alternará, trabajando primero en una acera y al día siguiente en la opuesta, avanzando así la obra por las dos líneas de fachada hasta la terminación. Sin embargo de esto, si las circunstancias especiales de anchura ó circulación de una calle exigen otro orden en la ejecución de las obras, á juicio de la Dirección facultativa, el contratista deberá observar las órdenes que al efecto se le dicten.

Las obras de todo género deberán empezarse antes de las cuarenta y ocho horas de haber recibido la orden el contratista.

Las de calas, tan pronto como reciba el aviso de levantar las losas, y el tapado de las zanjas, debe empezarse inmediatamente que terminen los operarios de las empresas ó particulares de ejecutar sus operaciones.

El trabajo mínimo que podrá hacerse por el contratista en cada obra, será el siguiente:

Cuando se trate del asiento de aceras con material nuevo procedente de la contrata vigente, por reparación de un trozo ó parte de calle, deberá construirse cada día por lo menos 40 metros cuadrados de acera, incluyendo la excavación de caja, asiento de la losa y encintado y transportes necesarios.

Cuando se hagan reparaciones de aceras con losas y adoquines viejos procedentes de otras obras, se deberá terminar en un día el asiento de losa y adoquín en una superficie mínima de 25 metros cuadrados de acera, incluyendo las excavaciones de caja.

Las zanjas de las calas hechas por las Empresas, Corporaciones ó particulares, deberán quedar tapadas á razón de 50 metros lineales diarios.

El transporte de materiales á depósito, vertedero ú otras obras, deberá hacerse simultáneamente con la ejecución de las mismas, y quedar terminado antes de las veinticuatro horas después de cerrado el trabajo de cada día.

El levantado y transporte de losas y adoquines de encintar á depósito ú otras obras, y el apilado en éstas, deberá hacerse á razón de 50 metros cuadrados de acera, por lo menos, diariamente.

Art. 15. *Reconocimiento de los materiales y de las obras.*—Todos los materiales que el

contratista emplee en las obras, deberán ser antes reconocidos por el Facultativo municipal encargado de la inspección de las mismas, quien dará un parte diario á la Dirección, del adelanto de ellas y del cumplimiento por parte del contratista.

Los materiales desechados no podrán emplearse, y deberán retirarse de la vía pública antes de las veinticuatro horas de haber recibido la orden escrita.

Además de esto el empleado facultativo deberá reconocer la labra de los materiales, el espesor y apisonado de la capa de arena, la manipulación de los morteros, el espesor de la capa de los mismos y el asiento de las losas y encintados. El contratista no podrá continuar las obras sin que hayan recibido la aprobación facultativa cada uno de los elementos anteriores de las mismas.

Estos reconocimientos no excluyen la recepción de las obras ejecutadas, que se hará en la forma que se detalla mas adelante.

Art. 16. *Penalidades en que incurre el contratista por las faltas que cometa.*—Por cada día que se retrase el contratista en dar principio á las obras ó en terminarlas, con arreglo á lo dispuesto en los artículos anteriores, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente podrá imponerle una multa de 15 pesetas.

Por cada metro cúbico de escombros, tierras ó materiales desechados que no se retire de la vía pública en el plazo debido, sufrirá el contratista una multa de cinco pesetas.

Estas penalidades se entienden sencillas y podrán imponerse por espacio de quince días. Si al cabo de este período no se han corregido, se duplicarán por espacio de otros quince y si entonces continúa la falta en el mismo estado, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 17. *Modo de hacer efectivas las multas.*—Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo que preceptua el artículo anterior, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso de sus bienes, en la forma que se establece en el art. 32 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado.

Art. 18. *Reposición de la fianza.*—El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto en virtud de los artículos anteriores.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato con todos los efectos ya mencionados.

Art. 19. *Operaciones de cada obra.*—El asiento del adoquín lineal nuevo en una reparación de aceras comprende la excavación para la apertura de zanja del adoquín, transporte de las tierras á vertedero, el suministro de arena de río al pie de obra, la extensión y compresión de la misma para formar el subsuelo del asiento, el corte y labra de las dos juntas de cada adoquín en los extremos de su longitud, y el relleno de juntas y colocación del mismo; además de esto deberá arreglarse el empedrado ó afirmado de la calle en la faja de un metro inmediata al encintado.

El asiento de losa nueva en la reparación de un trozo ó parte de acera comprende la excavación para apertura de caja de la acera, el refino y compresión de la

misma, el transporte de las tierras á vertedero, el corte y labra de las juntas que sean necesarias en las losas suministradas al pie de obra por el Municipio, hasta dejarlas en disposición de asiento, el suministro, extensión, riego y compresión de la arena del cimientado, el suministro de cal, arena, manipulación y empleo del mortero formando la pa de asiento, la colocación, compresión y arreglo de las losas y el retundido y rejuntado de las aceras.

En la operación de levante y transporte de losas, tendrá la obligación el contratista de arrancar las losas ó adoquines lineales de una acera, igualando el terreno que quede, la carga del material en carros suministrados por su cuenta, el transporte al punto que se le ordene y la descarga y apilado en éste en la forma prevenida. Las losas que en esta operación se rompan por negligencia, descuido ó mala intención de los operarios, serán repuestas por el contratista antes que termine la obra.

En la reparación de aceras de losa granítica se comprende el levante de las losas de la acera, el relabrado de las que resulten utilizables, haciendo esta operación con las mismas condiciones que se han señalado en general para la labra de las losas en el artículo 5.º, la preparación de la caja removiendo las tierras y haciendo la excavación que sea necesaria, transportando las tierras sobrantes á vertedero, el suministro y extensión de arena del subsuelo, el de la arena y cal para el mortero y su manipulación, la extensión de la capa de argamasa, el asiento de las losas y su retundido y rejuntado.

En la reparación de encintados estará obligado el contratista á levantar los adoquines viejos, preparar la caja, relabrar los que resulten aprovechables á juicio del Facultativo encargado de la obra, haciendo esta operación con las mismas condiciones descritas en el art. 5.º para la labra de los adoquines de encintar; extender y comprimir la capa de arena del subsuelo, sentar el adoquín rellenando los juntas de arena, y arreglar el empedrado de las cunetas inmediatas en una faja de un metro de anchura inmediata al encintado.

En las calas por causa de canalizaciones subterráneas, deberá levantar el material y apilarla al pie de obra; la Compañía ó Empresa practicará la apertura de zanja, colocación de su canalización ó las operaciones subterráneas que necesite, y después será obligación del contratista del Ayuntamiento el tapar la zanja, sentando la tierra por tongadas de 10 centímetros de espesor, bien apisonadas, y el asiento de la losa levantada, con las condiciones generales que se han detallado, empleando la arena nueva y mortero que sea necesario. El contratista está obligado á reponer á su costa las losas que se rompan en estas operaciones de apertura y cierre de las calas.

El asiento y relabra de losa vieja procedente de otras obras, se hará con arreglo á las mismas condiciones señaladas en la reparación de aceras.

Igualmente el asiento y relabra de adoquines lineales viejos procedentes de otras obras, se hará sujetándose á las prescripciones establecidas para la reparación de encintados.

En todas las operaciones que se han mencionado y que puedan encomendarse al contratista, tendrá éste la obligación de llevar á vertedero, ó donde se le designe, las rajadas, desperdicios, tierras y escombros que sobren, hasta dejar completamente limpia la vía pública.

También queda obligado á ejecutar to-

das y cada una de las partes de las obras y preparación de los materiales, etc., con arreglo á los preceptos que se han señalado en forma general en los artículos anteriores.

Hasta el 30 de Junio de 1899 no se comprenderá en esta clase de obras el suministro de cal por cuenta del Contratista pero si está obligado al transporte de la que le facilite el Municipio desde los depósitos al pie de obra.

CAPÍTULO IV

MEDICIÓN, VALORACIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Art. 20. *Precios tipos.*—Los precios tipos que han de servir de base á esta contrata, son los del cuadro que acompaña al final de estas condiciones, formando parte integrante de las mismas.

Las unidades de obra se abonarán con arreglo á estos precios, rebajando de los mismos la mejora del remate, si la hubiere.

En el precio del metro de asiento de encintado ó de losa nueva se comprenden abonadas todas las operaciones que al efecto se señalan en el art. 19 de este pliego, debiendo ejecutarse todas ellas por cuenta del contratista.

De igual manera en el precio del levante y transporte del metro lineal ó cuadrado de encintado ó losa están incluidos todos los gastos de arranque, carga, transporte, descarga y apilado del material cualquiera que sea la distancia entre los dos tajos.

En la reparación de un metro cuadrado de losa ó lineal de adoquín de encintar están comprendidas todas las operaciones que para esta clase de trabajo se indican en el citado art. 19, quedando abonadas todas ellas en este precio, y obligado el Contratista á ejecutarla.

La misma observación que para el anterior debe aplicarse á los precios señalados en el cuadro para el de relabra y asiento de encintado ó losa vieja.

En el precio núm. 9 del cuadro quedan abonados todos los gastos que correspondan á las operaciones que para las calas, señalan en el repetido art. 19 de este pliego.

En ninguno de estos casos, tendrá derecho el contratista á reclamación alguna fundada en la insuficiencia de los precios.

Art. 21. *Medición de las obras ejecutadas.*—Las obras ejecutadas en los encintados se medirán longitudinalmente aplicando la cinta á las curvaturas de la línea que siga el adoquín.

Las de asiento ó reparación de aceras se medirán dividiendo la superficie construida en figuras regulares geométricas, y aplicando á cada una las fórmulas correspondientes.

Las de levante y transporte de losas ó encintados se determinará midiendo la superficie de losas ó longitud de encintados en el terreno antes de levantarlas.

A estas mediciones será obligatoria la asistencia del contratista ó representante, así como la del empleado facultativo de Vías públicas designado por la Dirección.

Art. 22. *Reconocimiento y recepción provisional de las obras.*—Terminadas las obras de aceras hechas en una calle, se procederá á su reconocimiento y á su recepción provisional cuando la superficie de la misma sea mayor de 100 metros cuadrados, á cuyo acto asistirá el Ingeniero de Vías públicas ó Ayudante en quien delegue, así como el contratista ó su encargado.

Si la obra se encuentra en condiciones, se dará por recibida provisionalmente y se procederá á la medición con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior.

Del resultado de la recepción se levantará un acta que será suscrita por los asis-

tentes al acto, cuyo documento se archivará en la Dirección de Vías públicas, empezando á contarse desde su fecha el plazo de garantía.

Art. 23. *Faltas observadas en la recepción provisional.*—Si al hacer el reconocimiento de que habla el artículo anterior, y que precede á la recepción provisional, se observan algunas faltas á las condiciones estipuladas en este pliego, se fijará al contratista un plazo prudencial para que las corrija, no dándose el certificado correspondiente hasta que las faltas hayan sido reparadas.

Art. 24. *Relaciones valoradas y certificaciones mensuales.*—Al fin de cada mes, y teniendo en cuenta los datos de las mediciones tomadas en las obras recibidas, se formará una relación de todas las ejecutadas por el contratista en ese plazo, á la que aplicando los precios tipos con arreglo al artículo 20 de este pliego, se valorarán y totalizará su importe. Estas relaciones valoradas estarán firmadas por el Facultativo ó Facultativos que hayan verificado las recepciones, y llevarán el sello de la Dirección y el conforme del Ingeniero y contratista.

El resultado se acreditará al contratista por medio de una certificación expedida por el Ingeniero Director y autorizada con el V.º B.º de la Alcaldía-Presidencia.

Desde la fecha de estas certificaciones empezará á contarse el plazo á que se refiere el art. 35 del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 25. *Plazo de garantía y recepción definitiva.*—Verificada la recepción provisional de las obras ejecutadas en un trozo de calle, según previene el art. 22 de este pliego, empezará á contarse el plazo de garantía de seis meses, durante los cuales serán de su cuenta, y sin abono alguno por este concepto, todas las obras de conservación que pudieran ser necesarias, excepto aquellas que sean ajenas al contratista, tales como calas para la instalación de canalizaciones, roturas producidas por carruajes, hundimientos profundos debidos á causas subterráneas ajenas á la obra y no á defectos de construcción y otras análogas.

Terminado dicho plazo, y si después de nuevo reconocimiento, que se hará en la forma prevenida en el art. 22, resulta que las obras se encuentran en buen estado, que darán recibidas definitivamente, levantándose el acta correspondiente, y desde entonces cesará toda responsabilidad del contratista.

Art. 26. *Abono y responsabilidad de los trabajos de calas.*—Cuando las calas de aceras sean motivadas por obras municipales, el importe de éstas se abonará al contratista en la certificación correspondiente al mes en que se haya ejecutado. Cuando estén motivadas por obras de Compañías, Empresas ó servicios particulares ó por los mismos propietarios de las casas, éstos abonarán al contratista directamente el importe de las obras ejecutadas, no pudiendo exceder el precio de las mismas del que se consigna al efecto como tipo de subasta aplicándola la baja del remate.

El contratista será responsable de la buena construcción de las calas y solidez de su macizado, quedando obligado á reparar los desperfectos, rehundidos del suelo, etc., tan pronto como reciba la orden y cuantas veces sea necesario é incurriendo, de no hacerlo, en las penalidades que se señalan en el art. 16 para el retraso de las obras.

CAPÍTULO V

PRESCRIPCIONES GENERALES

Art. 27. *Vías públicas á que se refiere esta*

contrata.—La conservación ó reparación de las aceras y encintados, objeto de esta contrata, son las instaladas ó que en adelante se instalen durante el curso de la misma en las vías públicas del interior y extrarradio de esta capital y las establecidas en las calles del ensanche que tengan el servicio de aceras ó encintados en toda su longitud y sea cargo su conservación al presupuesto general del Excmo. Ayuntamiento.

Art. 28. *Suspensión de los trabajos.*—El Ingeniero Director podrá suspender la ejecución de cualquier obra cuando los materiales no reúnan las condiciones que se exigen, ó los trabajos no satisfagan á las generales de buena construcción y á las demás establecidas en este pliego.

Art. 29. *Precios contradictorios.*—Si durante el curso de esta contrata fuese necesario ejecutar alguna obra perteneciente á conservación ó reparación de aceras y no estuviese incluido en el adjunto cuadro de precios, la fijación de éste se hará contradictoriamente entre el Ingeniero de vías públicas y el contratista, en la forma que dispone el art. 46 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas de 11 de Junio de 1886. Sobre estos precios deberá recaer la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento y se les aplicará la misma baja ó mejora del remate.

Art. 30. *Obligaciones del contratista respecto al pago de operarios, transportes, herramientas, etc.*—Es de cuenta del contratista el pago de sus operarios, transportes, y demás medios ó elementos que necesite para la buena ejecución de las obras, así como la adquisición de las herramientas y útiles de todas clases que se requieran y su reparación y reposición.

Lo son así mismo el abono de daños y perjuicios que ocasione en la propiedad particular ó comunal por la mala dirección de las obras ó por cualquier otra causa.

También será de cuenta del contratista el pago de Guardas y colocación de luces y vallas en cumplimiento de lo dispuesto por las Ordenanzas de policía urbana.

El contratista facilitará en cada obra á los empleados del Municipio, los jalones, niveles, niveletas, cintas de medir, clavos, cuerdas, tirantes, escuadras piquetas, reglones y todos los elementos necesarios para los replanteos de las alineaciones y rasantes de las aceras y para la comprobación y medición de las mismas.

Art. 31. *Obligación del personal del contratista.*—Todos los dependientes, empleados y demás operarios del contratista guardarán el respeto y consideración debidas á

los Sres. Concejales, Ingeniero Director y demás funcionarios del Municipio atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio les hicieren.

El Ingeniero Director podrá exigir del contratista que despida de los trabajos á aquellos de sus dependientes ó operarios que cometan faltas de subordinación ó respeto ó que promuevan escándalos ó altercados en las obras. El contratista está obligado á cumplir estas órdenes inmediatamente.

Art. 32. *Irresponsabilidad de la Administración por errores, etc., del contratista.*—El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto de error ó omisión, á reclamar aumento de los precios por él admitidos, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por negligencia, imprevisión, falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones ó falsas maniobras; por bajo estos conceptos, este contrato se hace á riesgo y ventura del contratista.

Art. 33. *Baja ó mejora del remate.*—La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento que se aplicará á todos y cada uno de los precios tipos de la contrata.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decir en la parte de dicho modelo destinada á hacer las proposiciones, lo siguiente á la letra: si no se hiciese baja por los precios tipos, y si la hiciere con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Art. 34. *Condiciones económico-administrativas.*—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato.

Art. 35. *Otras disposiciones.*—Este contrato se regirá por las prescripciones que establece el Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y las del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas de 11 de Junio de 1886.

También está obligado el contratista á guardar las disposiciones de policía urbana dictadas en las Ordenanzas, bandos, reglamentos y acuerdos municipales.

Madrid 20 de Mayo de 1898.—El Ingeniero Director de Vías públicas, Ezequiel Naranjo.—Rubricado.

Cuadro de precios tipos que han de servir de base á la contrata de conservación y reparación de las aceras instaladas en las vías públicas del interior y extrarradio de Madrid.

Número de orden	CLASE DE OBRA	PRECIO EN LETRA	Precio en cifra Pesetas
1	Metro lineal de asiento de adoquín de encintar nuevo, suministrado por la contrata vigente de material granítico . . .	Ochenta céntimos	0 80
2	Metro cuadrado de asiento de losa granítica, suministrado por la contrata vigente de material granítico, incluso el coste de la cal	Cuatro pesetas treinta y cinco céntimos	4 35
3	Metro cuadrado de asiento de losa nueva, suministrada por la contrata vigente, sin incluir el coste de la cal	Tres pesetas veinte céntimos	3 20
4	Levante y transporte de un metro cuadrado de losa de aceras	Noventa céntimos	0 90
5	Levante y transporte de un metro lineal de adoquín de encintar	Treinta céntimos	0 30
6	Reparación de un metro cuadrado de acera, incluso el coste de la cal	Cuatro pesetas sesenta céntimos	4 60
7	Reparación de un metro cuadrado de acera, sin incluir el coste de la cal	Tres pesetas cuarenta y cinco céntimos	3 45

Número de orden	CLASE DE OBRA	PRECIO EN LETRA	Precio en cifra — Pesetas
8	Reparación de un metro lineal de adoquín de encintar	Noventa céntimos.....	0 90
9	Metro cuadrado de cala en aceras, incluso el coste de la cal.....	Cuatro pesetas.....	4
10	Metro cuadrado de cala en aceras, sin incluir el coste de la cal.....	Dos pesetas ochenta y cinco céntimos.....	2 85
11	Metro cuadrado de relabra y asiento de losa granítica ya usada, incluso el suministro de cal	Cuatro pesetas treinta y cinco céntimos.....	4 35
12	Metro cuadrado de relabra y asiento de losa granítica ya usada, sin incluir el coste de la cal.....	Tres pesetas veinte céntimos..	3 20
13	Metro lineal de relabra y asiento de adoquín de encintar procedente de otras obras.....	Ochenta céntimos.....	0 80

ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 19 de Julio de 1898, á las once de la mañana, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de su Excelencia.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de nueve á once, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente, por el orden de presentación; y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante quince mil pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª Los precios tipos para esta subasta, son los que se expresan en el cuadro que acompaña al pliego de condiciones facultativas, según previene el art. 20 del mismo y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos municipales.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas de

resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos establecidos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello duodécimo, con el timbre de guerra de 0'40 pesetas, el Señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa, 30.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de

Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852, sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciesen, dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al Contratista, previa certificación del Sr. Ingeniero Director de Vías públicas, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por falta del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal tres pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Madrid 6 de Julio de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

D. ..., que vive ..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de la conservación y reparación de las aceras instaladas en las vías públicas del interior y extrarradio de Madrid hasta 30 de Junio de 1901, anunciada en el BOLETÍN

OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día ... de ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición, en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de ... tanto por 100 (en letra) en los precios tipos.)

Madrid... de... de 189...

(Firma del proponente.)

334.—E.

Braojos

Se hallan terminados y expuestos al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de la contribución territorial sobre rústica y pecuaria y el de la riqueza urbana, de este distrito municipal, formados para el próximo ejercicio económico, de 1898 á 99; durante dicho plazo, serán admitidas las reclamaciones que pudieran hacer en la inteligencia que transcurridos que sean no será atendida ninguna.

Braojos á 6 de Julio de 1898.—El Alcalde, Vicente Sedano.

336.—C.

Chamartín de la Rosa

Los repartimientos de la contribución territorial, sobre las riquezas rústica y pecuaria, así como el de urbana, formados en esta villa para el año económico de 1898 á 99, se hallan terminados y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, durante el plazo de ocho días, á fin de que puedan interponerse las reclamaciones que se crean oportunas.

Chamartín de la Rosa 2 de Julio de 1898.—El Alcalde, B. Palacios.

337.—d.

Colmenar de Oreja

El repartimiento de la contribución urbana de este pueblo para el año de 1898 á 99, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante el cual podrán hacerse cuantas reclamaciones sean convenientes.

Colmenar de Oreja 30 de Junio de 1898.—El Alcalde, José Freire.

337.—c.

Daganzo

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa de Daganzo (Madrid), con la dotación anual de 999 pesetas, por la asistencia á 130 familias pobres, y 501 pesetas por asistencia á los enfermos del Hospital y Guardia civil, más las iguales de unos 51 vecinos pudientes; dicho pueblo dista 10 kilómetros de Alcalá de Henares y 25 de Madrid, á cuyo punto hay coche diario de ida y vuelta.

Los señores aspirantes, que serán por lo menos Licenciados en Medicina y Cirujía, podrán presentar las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Daganzo 5 de Julio de 1898.—El Alcalde, Federico Fernández.

335.—i.

Carabanchel Bajo

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1898 á 99, con el fin de que los interesados puedan examinarlo dentro del plazo de ocho días y entablar las reclamaciones que á su derecho convengan.

Carabanchel Bajo 25 de Junio 1898.—El Alcalde, Manuel Garcia.

335.—E.

Alcalá de Henares

PRESUPUESTO CARCELARIO PARA 1898-99

REPARTIMIENTO acordado por la Junta de representantes de los pueblos del partido para hacer efectivo el presupuesto del año económico de 1898 á 99, y que se forma en virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, habiendo servido de base las contribuciones directas y de consumos que se han abonado al Tesoro en el año 1895-96.

PUEBLOS	TOTAL de contribuciones y de consumos que sirve de base al repartimiento		Corresponde á cada pueblo al 1/72 por 100	
	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
Alcalá de Henares.....	228.835	73	3.935	97
Ajalvir.....	19.454	05	334	60
Algete.....	27.312	26	469	76
Ambite.....	12.635	34	217	31
Anchuelo.....	7.671	78	131	95
Barajas de Madrid.....	40.877	25	703	08
Camarma de Esteruelas.....	18.960	61	326	12
Campo Real.....	38.113	26	655	55
Canillejas.....	10.258	25	176	38
Canillas.....	15.272	30	262	68
Cobeña.....	11.283	15	194	07
Corpa.....	13.150	74	226	19
Coslada.....	8.621	73	118	19
Daganzo.....	26.408	75	454	23
Fresno de Torote.....	7.816	64	134	44
Fuente el Saz de Jarama.....	23.536	12	404	82
La Olmeda de la Cebolla.....	6.382	53	109	77
Loeches.....	23.997	70	412	73
Los Santos de la Humosa.....	14.872	49	255	80
Meco.....	29.006	38	498	91
Mejorada del Campo.....	16.691	84	338	70
Nuevo Baztán.....	9.223	43	158	64
Orusco.....	14.791	30	254	41
Paraqueillos de Jarama.....	30.137	93	518	37
Pezueta de las Torres.....	14.747	07	253	54
Pozuelo del Rey.....	19.201	67	330	26
Ribas de Jarama.....	19.348	90	343	12
Ribatejada.....	13.344	52	229	90
San Fernando de Jarama.....	38.080	16	654	96
Santorcaz.....	13.099	50	225	29
Torrejón de Ardoz.....	41.239	88	709	32
Torres.....	20.232	18	347	99
Valdeavero.....	10.312	36	177	30
Valdeolmos.....	10.174	88	174	98
Valdetorres.....	24.008	05	412	93
Valdilecha.....	20.680	33	352	70
Valverde.....	5.587	99	96	15
Vallecas.....	79.441	33	1.306	37
Vicálvaro.....	40.411	70	695	02
Velilla de San Antonio.....	16.081	58	276	58
Villalvilla.....	15.633	32	268	
Villar del Olmo.....	11.923	95	209	09
TOTALES.....	1.072.460	92	18.377	13

Alcalá de Henares 6 de Julio de 1898.—El Alcalde, Francisco Rajas.—El Secretario, Emilio Marticorena. 337.—b.

Villanueva de la Cañada

El Ayuntamiento y Junta de Asociados de este distrito municipal, al formar el presupuesto ordinario para el presente ejercicio de 1898 á 99, el cual ha sido aprobado por la superioridad, ha acordado la creación de una Titular de Farmacia para su establecimiento y residencia en esta localidad.

Dotada ésta con la cantidad de 500 pesetas anuales, que serán satisfechas por trimestres vencidos del fondo municipal, con obligación de suministrar los medicamentos necesarios á 23 familias pobres, se anuncia su vacante para su provisión.

Los aspirantes que podrán contar con las iguales del resto del vecindario, pueden presentar sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días.

Esta población que es sana y de abundantes y buenas aguas, se compone de 166 vecinos, es puramente agrícola, se halla á la distancia de dos leguas del ferrocarril de las Rozas; y á una legua corta de Brunete, donde hay coche diario á la capital, y á una legua, también respectivamente, de los pueblos de Villanueva del Pardillo y Quijorna, donde no hay botica, travesándola la carretera de Madrid al Escorial.

Villanueva de la Cañada 3 de Julio de 1898.—El Alcalde, Severiano Serrano. 335.—h.

Villanueva del Pardillo

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada anualmente, con la cantidad de 500 pesetas pagadas por trimestres vencidos, de los fondos municipales, por la asistencia de 20 familias pobres.

Los aspirantes á la misma, dirigirán solicitudes á esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL.

Villanueva del Pardillo 5 de Julio de 1898.—El Alcalde, Santos Valoquia. 334.—m.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, dictada en los autos ejecutivos que siguen la heredera y albaceas testamentarios de D. Francisco Gómez y Gómez, contra la herencia yacente de D. Hilario Blanco Viana, sobre pago de cierta cantidad, se saca á la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de la cantidad en que fué

tasada, la mitad proindiviso de la casa sita en esta capital y su calle de Juanelo, señalada con el núm. 17 antiguo; la cual linda al Norte, con la citada calle; al Oriente con la travesía de la Encomienda; al Mediodía, con la casa número 10, de la calle de la Encomienda, y al Poniente con la casa núm. 19 de la repetida calle de Juanelo; compuesta dicha casa de planta baja, con un cuarto y una tienda, pisos principal y segundo, distribuidos en dos cuartos y tres boharrillas vivideras, con cinco trasteras; que fue tasada en veinticinco mil novecientos treinta y seis pesetas doce céntimos: para cuyo acto que tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños número 1, se señala el día 10 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, y se previene al público, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos al 10 por 100 efectivo de la que sirve ahora de tipo para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones serán devueltas á sus respectivos dueños acto continuo de celebrada la subasta, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad porque sale ahora á subasta el inmueble reseñado; que el remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero, y que los títulos de propiedad están de manifiesto en mi Escribanía, donde pueden examinarse y con los cuales deberán conformarse, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 9 de Julio de 1898.—V.º B.º= El Juez, J. Carlos y Alix.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas. 30.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, dictada en el día de ayer en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador, D. Mariano Cerón y Abad, en nombre y representación del Ayuntamiento de la villa del Escorial, con Don Nicanor Rodríguez Sanado, vecino de dicha localidad, representado por el Procurador, D. Rufino García Fernández, sobre pago de pesetas, intereses y costas, se saca á la venta por primera vez en pública subasta, la siguiente finca:

Una casa habitación titulada Tienda vieja, sita en la villa del Escorial y su calle de la Iglesia, antes de la Reina, señalada con el núm. 12 antiguo 5 moderno: que linda á la derecha, con casa solar de D. Joaquín Albert; á la izquierda, con otra de D. Félix Mogená; que fué de D. Antonio Feriech; á la espalda, con calle de Floridablanca, y de frente, con calle de la Reina; consta de planta baja, principal, corral y accesorios unidos á éste, la baja distribuida en portal, cuarto cocina, y la principal, en sala, alcoba y un cuartito. Sus construcciones de muros de mampostería ordinaria, los tabiques de adobe y barro y cubierto con armadura ó teja bana, mide una superficie de 173 metros, 80 decímetros, igual á 2.245 pies cuadrados, tasada en tres mil pesetas.

Cuya primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia, el día 6 de Agosto próximo, á las doce de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en dicha subasta, habrán de consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la referida tasación, y que por último, que los títulos de propiedad de la finca de que se trata se hallan de manifiesto en mi Escribanía, para que puedan examinarse los que deseen tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos, no teniendo derecho á exigir ningunos otros.

Real Sitio de San Lorenzo del Escorial á 9 de Julio de 1898.—El Escribano, Pormi compañero Sr. Moreno, José Almaraz. 13

Juzgados municipales

BUENA VISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Mr. Federico Alejandro, de veintisiete años, soltero, y Juan Coeller, de veintiocho años, también soltero, cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32, triplicado, á responder de los cargos que les resulta en el juicio de faltas núm. 802 que pende en este Juzgado, por malos tratos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 2 de Julio de 1898.—V.º B.º= Gabriel de Usera.—El Secretario, Licenciado Juan Moralesín. 335.—m.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Pedro Antonantes de los Ríos, de cuarenta y dos años, natural de Griyota, provincia de Palencia, y que dijo vivir en la calle de Santa Ana, núm. 25 ó 43, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Julio de 1898.—V.º B.º= Luis Alvarez de Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 335.—p.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta por tiempo de cuatro años, el suministro de viveres para los confinados y reclusos en el penal y Casa-corrección de Alcalá de Henares y sus enfermerías, se anuncia al público, que la licitación tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local que designe el Sr. Juez de instrucción, Presidente de la Junta local de prisiones de Alcalá de Henares, el 16 de Agosto próximo, á las diez del día, con arreglo al pliego de condiciones que se publica en la Gaceta de Madrid.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado penal tiene 760 plazas y 380 la Casa-corrección de mujeres, debiendo dar principio el suministro el día 1.º de Octubre del corriente año.

Madrid 8 de Julio de 1898.—El Director general, A. Merelles.—Es copia.—Insértese, El Director general, A. Merelles. 339.—a.